Bucaramanga, 23 de diciembre de 2022

Doctora
**SANDRA HERNÁNDEZ**
Directora de Contabilidad

**Asunto:** Socialización concepto Dian Oficio 1285(908204) 13/08/2021 Hecho generador. Contribución especial de obra pública.

Respetada doctora

Me permito socializar concepto según como se menciona en la referencia del asunto, el cual es importante tenerlo en cuenta para el trámite de cuentas en la dirección de contabilidad.

El cual nos recuerda que la base gravable de la contribución especial contemplada en la **Ley 418 de 1997** *"será el valor total del respectivo contrato, incluyendo todas las actividades que comprenda el objeto del mismo"*

*En ella según el pronunciamiento se reconoce que un contrato de obra pública puede conllevar suministro de bienes para la ejecución del mismo, así como que las actividades comprendidas deben estar orientadas al objeto contratado en este caso a la Obra pública, y, por ende, parte de la base gravable de la contribución.*

En los conceptos se dice que es muy común que se presenten contratos atípicos que impliquen la ejecución de diversos objetos y obligaciones disimiles, no relacionadas con el contrato de obra pública, se deberá identificar contractual, jurídica y contablemente el contenido de aquellas prestaciones que correspondan al concepto de contrato de obra pública, cuyo valor corresponderá, por ende, a la base gravable de la mencionada contribución especial.

En resumen, se precisa que no hace parte de la base gravable de la contribución especial de que trata la **Ley 418 de 1997** el suministro de bienes pactado en un contrato de obra pública o en un contrato estatal atípico, siempre que dicho suministro no haga parte de las obligaciones propias del contrato de obra pública.

Se precisa concepto para aclarar el tema,

Atentamente

Kelly Johanna Delgado Ariza.

**KELLY JOHANNA DELGADO ARIZA**
**CONTRATISTA CPS**
**DIRECCION CONTABILIDAD**

Proyectó: Kelly Delgado

Dic. 23-2022 Recibido y Revisado